

Comunicación No. 5
MESA DE ENTRADAS

23 JUN 1984

TC N. 902 HB. 175

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DEL BLOQUE "FRENTE GRANDE"

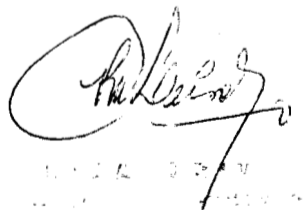
LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD
DE SANTA FE,

SANCIONA

Artículo 1: Incorpórase como artículos nuevos en el
Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución
Nacional, a los siguientes:

Artículo : La Nación Argentina ni su gobierno reconocerán
obligaciones de cualquier orden o especie contraídas por
autoridades de facto, salvo autorización expresa del
Congreso Nacional con el voto de los dos tercios más uno de
cada Cámara, previa consulta popular.

Art : Asimismo se establecerá la inhabilitación perpetua
de los que participen de gobiernos de facto y declarará
imperscriptibles las penas a quienes atenten o quebranten
el orden constitucional, no admitiéndose la amnistía, el
indulto, ni la conmutación de las penas por estos delitos.



Handwritten signature of a representative of the Constituent National Convention.